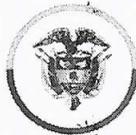


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: ALIMENTOS Rad: No. 2016-00233

Valledupar, febrero veintidós (25) de dos mil diecinueve (2019)

Previo a resolver la solicitud del demandante, respecto de la entrega del título del pago de las cesantías, el memorialista debe aportar la autorización con nota de presentación personal, debidamente autenticada por el demandado, ya que es la única forma de acceder a la entrega de estos dineros.

Para efecto de cobrar la cuota alimenticia del año 2017, debe hacerlo a través de un proceso ejecutivo, así mismo solicitar la reliquidación del crédito. Artículo 422 del C.G.P.

En lo que tiene que ver con la solicitud visto al folio 88 del expediente el despacho no accede a ello en razón a que la señora ELISA SOFÍA DAZA MENDOZA ya no puede representar a su hijo porque este es mayor de edad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

ASO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario